



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Maritza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N°76.726.300-7, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06441

Talca, 28 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Maritza Sepúlveda E.I.R.L." R.U.T. N° 76.726.300-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Maritza Sepúlveda Latorre, RUT N° 14.542.453-4, con domicilio en Avda. Sotomayor 497 piso 2 oficina C comuna de Linares, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Conducción Profesional A-4", código: TA-7-3-653, correlativo N° 10147 en la comuna de Romeral, Región del Maule.

2.-Que con fecha 09 de octubre de 2012, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, procede a fiscalizar documentalmente el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- No informar al servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R del Maule) N° 1122, de fecha 09 de octubre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 24 de enero de 2013, recepcionada en el Sence con fecha 24 de enero de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Maritza Sepúlveda

Latorre, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

“En aquel entonces la encargada del programa, nos indico que cuando había una suspensión que fuera producto de un imprevisto, esto no requería firmar un listado aprobando el hecho se suspender la capacitación, por cuanto seguimos el procedimiento como se nos indico y no solicitamos firmas a los alumnos. Sin embargo, al tiempo de producirse un cambio en el personal del departamento nos indican que si era necesario contar con dicho documento, ante lo cual nos dedicamos a contactar a los alumnos para pedirles realizar este trámite, lamentablemente para nosotros varios de nuestros beneficiarios ya están trabajando fuera de la región por cuanto debimos esperar que ellos tuvieran el tiempo de visitar a su familia en la zona y así pudieran acudir a nuestra oficina a firmar lo requerido, dicho documento se adjunta a esta carta.”

“En cuanto a la información sobre la recuperación de la clase suspendida el 01 de junio, adjunto correo enviado a la encargada del programa en el cual se indican las suspensiones de ambos días y las recuperaciones de estas; dado que como se menciona en el párrafo anterior no se solicitaba nomina firmada por los alumnos, si no el horario enviado por correo electrónico. Cabe señalar que Incasep cumplió con el total de las horas comprometidas en la propuesta del curso, entrego los contenidos teóricos y prácticos correspondientes a la capacitación requerida por Sence para sus beneficiarios.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La irregularidad de que se trata es un hecho objetivo constatado fehacientemente por el fiscalizador; y reconocido por el Otec en sus descargos, pese argumentar que esto se debió a que recibieron información errada de parte de funcionarios del Servicio, hecho que no consta pues no adjuntaron ningún medio probatorio que fundamente tal aseveración.

6.- Que el informe de fiscalización N° 140 de fecha 28 de enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”. En efecto, la infracción consiste específicamente en *“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.”* Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del

Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “Maritza Sepúlveda E.I.R.L.” R.U.T. N° 76.726.300-7 la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:

- **Multa equivalente a 6 UTM, en razón de “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.”** Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE



AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76726300-7

Buscar

Razon Social: Maritza Sepúlveda E.I.R.L.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1557	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2072	31/08/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2638	26/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3099	10/12/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3306	26/12/12	VCER
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	451	01/03/13	CCEL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	641	28/03/13	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	643	28/03/13	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	644	28/03/2013	VCER

Existe(n) 9 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76726300 - 7	MARITZA SEPÚLVEDA E.I.R.L.		
Región	Del Maule		N° Resolución	644
Monto	6		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/03/13	Hora de Ingreso	16:04:16	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------